



Libertad y Orden

TS8087

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000327 DE 2018**

**30 AGO 2018**

( )

“Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”

### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo del artículo 1 del Decreto 1470 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

16

“Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”

Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 9 que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 establece, para la delegación de funciones a una entidad descentralizada, que “deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.”

Que mediante la Ley 165 de 1994 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Las Partes en este convenio manifestaron estar conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes; reafirmaron que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos, entre otras consideraciones; y acordaron como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que los artículos 8 y 9 del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecen para las partes contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, deberes de conservación in situ y ex situ de los recursos biológicos, y que se establecerán y mantendrán instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos.

Que a partir de 1994, cuando fue constituido como ente de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y Fitosanitario del país, el ICA convirtió las colecciones de recursos genéticos recolectados hasta entonces en los denominados Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, y los entregó al entonces CORPOICA, hoy la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA, para su custodia, conservación y aprovechamiento en procesos de investigación y transferencia de tecnología, quien organizó y creó un Sistema de Bancos de Germoplasma con estándares de curaduría especializada.

Que en cumplimiento de sus funciones, a partir de 1997 el ICA celebró convenios de cooperación técnica y científica con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA, para efectos de administrar, mantener, e investigar sobre la conservación de los bancos de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, CORPOICA, hoy Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria-

"Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura"

AGROSAVIA, es una entidad pública descentralizada de participación mixta, sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, que recibirá recursos del Presupuesto General de la Nación con destino al financiamiento del desarrollo de su objeto misional y propósitos.

Que el numeral 24 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2369 de 2015, establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural."

Que mediante el Decreto 1470 de 2018 se adicionó al artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 un numeral 25, que establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de "administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana."

Que se hace conveniente la delegación de la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Agricultura y la Alimentación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, con el fin de garantizar la protección y el adecuado aprovechamiento de los recursos genéticos de la Nación, y facilitar el cumplimiento de los propósitos de investigación y desarrollo en beneficio del sector agropecuario colombiano.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Delégase en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA la administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura.

**Artículo 2. Definición de los derechos y obligaciones de la administración de los Bancos de Germoplasma para la Agricultura y la Alimentación.** La definición de los derechos y obligaciones derivados de la presente delegación se establecerán mediante convenio interadministrativo, el cual se celebrará entre este ministerio y la mencionada Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 3. Financiación de la administración de los Bancos de Germoplasma para la Agricultura y la Alimentación.** La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA destinará los recursos necesarios para la administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, de aquellos que anualmente le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, y en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen.

Me

"Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura"

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


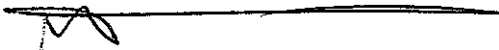

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2018



**ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria <sup>ce</sup>  
Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica <sup>RGV</sup>

	<b>FORMATO</b>	Versión 3
 MINAGRICULTURA	<b>DOCUMENTO PARA FIRMA DEL MINISTRO, VICEMINISTRO Y SECRETARIO GENERAL</b>	<b>F02-PR-ALI-19</b>
		FECHA DE EDICIÓN 27-04-2016
FECHA: 27/08/2018		
DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica		
<b>CONTENIDO:</b> Proyecto de resolución: Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura		
<b>ANTECEDENTES:</b>  <p>El numeral 24 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "Promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", función que fue adicionada por el artículo 1 del Decreto 2369 de 2015.</p> <p>Mediante Decreto 1470 de 2018 se adicionó al artículo 3 del citado Decreto 1985 de 2013, un numeral 25 que establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de "Administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana".</p> <p>A partir de 1994, cuando fue constituido como ente de Inspección Vigilancia y control Sanitario y Fitosanitario del país, el ICA convirtió las colecciones de recursos genéticos recolectados hasta entonces en los denominados Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura y los entregó a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA, para su custodia, conservación y aprovechamiento en procesos de investigación y transferencia de tecnología.</p> <p>A partir de las colecciones de trabajo entregadas por el ICA en 1994, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA organizó y creó un Sistema de Bancos de Germoplasma con estándares de curaduría especializada. Para tal efecto, además de los recursos recibidos a través de los convenios suscritos con el ICA para soportar este propósito, la Corporación gestionó recursos de financiamiento de diversas fuentes nacionales e internacionales que permitieron tanto el incremento de las colecciones, como el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de la infraestructura requerida para soportar el sistema.</p> <p>Dentro del objeto misional y propósitos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA se encuentra la investigación, transferencia tecnológica e innovación en el sector agropecuario colombiano, actividades para las cuales resulta de gran relevancia la conservación, el incremento, el mantenimiento, la caracterización y el uso sostenible de las colecciones biológicas para la alimentación y la agricultura, con miras a valorizarlas a través de la generación de nuevos materiales para el sector agropecuario, y de productos tecnológicos que mejoren las condiciones de salud y la productividad de la economía rural del país.</p>		
<b>Anexos:</b> proyecto de resolución en original, justificación técnica en 4 folios		
<b>FIRMA:</b>  <b>NOMBRE:</b> HEIDER ROJAS QUESADA <b>CARGO:</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica 		



## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

### **Proyecto de resolución: Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura**

#### ANTECEDENTES

El Decreto 2141 de 1992, por medio del cual se reestructuró el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dispone en el numeral 6 de su artículo 3, como una de las funciones a cargo de esa entidad, la de *"procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, dentro de las actividades de ciencia y tecnología que desarrolle"*. De la misma forma, en posterior reestructuración del ICA, el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 ratificó la citada función y dispuso: *"procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, en el marco de sus competencias"*.

A partir de 1994, cuando fue constituido como ente de Inspección Vigilancia y control Sanitario y Fitosanitario del país, el ICA entregó las colecciones de recursos genéticos recolectados hasta entonces a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, para su custodia, conservación y aprovechamiento en procesos de investigación y transferencia de tecnología.

A partir de las colecciones de trabajo entregadas por el ICA en 1994, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria organizó las colecciones de recursos genéticos con estándares de curaduría especializada, denominados *Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura*. Para tal efecto, además de los recursos recibidos a través de los convenios suscritos con el ICA para soportar este propósito, la Corporación gestionó recursos de financiamiento de diversas fuentes nacionales e internacionales que permitieron tanto el incremento de las colecciones, como el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de la infraestructura requerida.

Así pues, la administración de los *Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura* se entendió comprendida entre las funciones del ICA, quien a partir de 1997 celebró convenios anuales de cooperación técnica y científica con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, para efectos de administrar, mantener, e investigar sobre la conservación de los bancos de germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana, cooperación en virtud de la cual se han logrado conservar vivos todos recursos genéticos allí contenidos.

Que bajo esta dinámica, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA generó conocimiento, adaptó y transfirió tecnología con miras al mejoramiento de la competitividad agropecuaria, teniendo en cuenta que las colecciones biológicas son un instrumento de información esencial para el desarrollo de la investigación científica y el modelaje ambiental de la biodiversidad del país y de especímenes de importancia agrícola de otras regiones del mundo, cuya conservación y mantenimiento contribuye al mejor aprovechamiento de los recursos biológicos y al mejoramiento de la seguridad alimentaria del territorio nacional.

Posteriormente, el numeral 24 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 2369 de 2015, estableciendo como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de *"Promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*.

## Decreto 1470 de 2018

En atención a los antecedentes expuestos, entre otros, el 6 de agosto de 2018 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1470, por el cual se asignó la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así las cosas, la función de administración quedó definida específicamente en el ordenamiento legal a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pudiendo delegarla en otras entidades.

### Naturaleza pública de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria

La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria fue creada de acuerdo al régimen público de asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, establecido por el Decreto Ley 393 de 1991<sup>1</sup>, según el cual la Nación y sus entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones (artículo 1).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup>, éstas sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones a que se refiere el Decreto Ley 393 de 1991, integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional<sup>3</sup>, así como la Administración Pública<sup>4</sup>. Esta condición de entidad pública fue posteriormente reiterada en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014<sup>5</sup>.

Es importante resaltar también que de acuerdo a los estatutos de AGROSAVIA, sus principales y mayoritarios accionistas, son el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien preside su junta directiva, y el Instituto Colombiano Agropecuario.

<sup>1</sup> "Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> **Artículo 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.** La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: [...]

"2. Del Sector descentralizado por servicios: [...]

g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. [...]"

<sup>4</sup> **Integración de la Administración Pública.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. [...]"

<sup>5</sup> "[...] CORPOICA es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, de participación mixta, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado previstas para las corporaciones en el Código Civil, de acuerdo con el Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y las leyes que los modifiquen o sustituyan. [...]"



## DELEGACIÓN

De conformidad con los antecedentes señalados y el siguiente fundamento legal se requiere la expedición de la resolución de delegación de la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura a La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA:

### Fundamento legal

El artículo 113 de la Constitución Política establece que: “[...] Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

También, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. [...]”

El citado deber de coordinación constitucional fue desarrollado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998<sup>6</sup> que establece: “**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. [...]”

Por su parte, el artículo 14 de la citada Ley 489 de 1998 señala: “**Delegación entre entidades públicas.** La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”

### Competencia

Las entidades contratantes están facultadas legalmente para celebrar el presente convenio, el Ministerio como cabeza del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en su calidad de delegante de la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, y La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA en su calidad de delegataria, entidad cuyo objeto misional y propósitos contempla entre otros, apoyar e implementar acciones de investigación en conservación, caracterización y uso adecuado para el sector agropecuario colombiano, de los recursos biológicos que conforman los denominados Bancos de Germoplasma de la Nación para la Alimentación y la Agricultura en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La estructura y funciones de cada una de las entidades contratantes se encuentran definidas en la siguiente normatividad:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Decreto 1985 de 2013
La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria	Estatutos corporativos

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

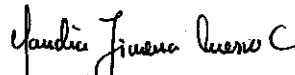
### **Financiación**

Es importante señalar que la financiación de la citada función administrativa estará a cargo de La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, a partir de los recursos que anualmente le transfiera el Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, reglamentado por el Título 3 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y demás normas que reglamenten, modifiquen, adicionen o complementen la materia.

### **CONCLUSIÓN**

Los antecedentes expuestos anteriormente han permitido identificar que la delegación de la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura a La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, es viable jurídicamente y con ella se fortalece la protección y el adecuado aprovechamiento de los recursos genéticos de la Nación y se facilita el cumplimiento de los propósitos de investigación y desarrollo en el sector agropecuario colombiano. Que en consecuencia se requiere la expedición de la resolución de delegación correspondiente por parte de este Ministerio.

Justificación técnica dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de agosto de 2018.

  
**CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA** *smc*

Directora Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural

*RGV*

**MEMORANDO 20185800073813**

Bogotá D.C, 08-08-2018

**PARA: HEIDER ROJAS QUESADA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA**  
Directora Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria encargada  
las Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural.

**ASUNTO:** Remisión proyecto normativo – Delegación de la función de administración de Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura en AGROSAVIA.

Cordial saludo.

Para efectos de continuar con su trámite de expedición, de manera atenta remitimos para su aprobación el proyecto de resolución del asunto con su respectiva justificación técnica.

Quedamos atentos de cualquier cosa.

Cordialmente,

*Claudia Jimena Cuervo C.*

*Recibido  
15-08-2018*

Anexos: Proyecto de resolución (2 folios)  
Justificación técnica (2 folios)

Revisó: Sara M. Campos *SMC*  
Proyectó: Ricardo Guerrero *RG*

